

CUADERNO NRO. DOS (2)

RADICACIÓN 2019-00651

**CONTIENE MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESO
EJECUTIVO**

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

APODERADO: JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ

DEMANDADO: JUAN MANUEL CARDONA CANO

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL – (REPARTO)
MANIZALES-CALDAS

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS:	JUAN MANUEL CARDONA CANO
ASUNTO:	SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS.

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, Mayor, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTÁ**, identificado con número de Nit 860002964-4 Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido por medio del presente escrito me permito solicitar, se sirva decretar como medida previa el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los siguientes bienes de propiedad de los demandados, los cuales denuncio bajo la gravedad de juramento como de su propiedad:

PRIMERO: el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener, (cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer los demandados, **JUAN MANUEL CARDONA CANO**, mayor, identificado con No. de C.C. 1053766569, con domicilio y residencia en el Municipio de MANIZALES-CALDAS en las siguientes entidades financieras de la ciudad de MANIZALES-CALDAS, **BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO W Y MULTIBANK.**

SEGUNDO: El **EMBARGO** y **RETENCION** de las sumas de dinero por la totalidad del Contrato de Laboral u/o de prestación de Servicios que la parte demandada posee y llegue a poseer con La empresa Colombia telecomunicaciones

Sírvase consecuentemente Señor (a) Juez comunicar la medida al señor pagador de la mencionada empresa con el fin de que sean puestas a disposición de su honorable despacho las respectivas provisiones legales.

Sírvase consecuentemente Señor (a) Juez ordenar a quien corresponda en su Despacho librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del Código de Comercio.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes con el fin de garantizar el pago total de la obligación.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor juez,

Cordialmente,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira
T.P. 158.462 del C.S.J

CONSTANCIA: Manizales, 01 de octubre de 2019, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que decreta embargo.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO	1700140030012019 00651 00
ASUNTO	DECRETA EMBARGO

Respecto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal o convencional vigente que devengue el demandado JUAN MANUEL CARDONA CANO (C.C.1.053.766.569) al servicio de Colombia Telecomunicaciones, bien sea por concepto de salario, honorarios, compensaciones, bonificaciones, comisiones, o cualquier otro emolumento exceptuando prestaciones sociales.

Las sumas retenidas deberán ser consignadas bajo el radicado 17001400300120190065100 con el código 170012041800 de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales en el Banco Agrario de Colombia, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez salarios mínimos mensuales o de responder por el correspondiente pago de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 y numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.

No se ordenará al pagador la constitución de certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.

Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Previo a resolver sobre la viabilidad de decretar el embargo de las sumas de dinero que pueda tener depositadas el demandado en las entidades financieras relacionadas en escrito visible a folio 01, se ordena oficiar a la CIFIN

con el fin de que informe las entidades en las que el señor JUAN MANUEL CARDONA CANO identificado con C.C. N° 1.053.766.569, tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad financiera y el producto que dicha demandada posee en cada una de dichas entidades.

Líbrese el oficio correspondiente, y gestiónese su entrega por la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de diligenciar los oficios tendientes a propender por el perfeccionamiento de las medidas cautelares y dar cuenta de su gestión, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Sandra María Aguirre
SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Juez

LEMC

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	
Se notifica el presente auto por estado N°	<u>166</u>
Fijado hoy	<u>04 OCT 2019</u> a las 08:00 am.
<i>SLP</i>	
SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS Secretaria	

Constancia secretarial:

Manizales, 04 de octubre de 2019. Con ocasión del paro nacional judicial, este Juzgado permaneció cerrado los días dos (02) y tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en razón de lo cual los procesos con actuaciones registradas como notificadas por estado del 02 de octubre de 2019 en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, se notifican el día de hoy cuatro (04) de octubre de 2019 por estado N° 166.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, 07 de octubre de 2019

Oficio No 4864

Radicado 170014003 001 2019 0065100

AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NUMERO DE RADICADO

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	NIT. 860002964-4
DEMANDADO	JUAN MANUEL CARDONA CANO	C.C. 1.053.766.569
ASUNTO	DECRETA EMBARGO	

Señor(a)

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto del 01 de octubre de 2019, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal o convencional vigente que devengue el demandado JUAN MANUEL CARDONA CANO (C.C.1.053.766.569) al servicio de Colombia Telecomunicaciones, bien sea por concepto de salario, honorarios, compensaciones, bonificaciones, comisiones, o cualquier otro emolumento exceptuando prestaciones sociales.

Las sumas retenidas deberán ser consignadas bajo el radicado 17001400300120190065100 con el código 170012041800 de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales en el Banco Agrario de Colombia, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez salarios mínimos mensuales o de responder por el correspondiente pago de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 y numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.

No se ordenará al pagador la constitución de certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.

Librese el oficio correspondiente.

Atentamente

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Oct 21/19
CC: 170014003102

Carrera 23 No 21 - 48 Piso 9 Oficina 901 - Palacio de Justicia Fanny González Franco
Teléfono (6) 8879650 extensión 11300 Fax 8879665 - 8723303
Correo electrónico: empal@lma.acendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, 07 de octubre de 2019

Oficio No 4865

Radicado 170014003 001 2019 0065100

AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NUMERO DE RADICADO

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	NIT. 860002964-4
DEMANDADO	JUAN MANUEL CARDONA CANO	C.C. 1.053.766.569
ASUNTO	DECRETA EMBARGO	

Señor(a)

CIFIN

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto del 04 de octubre de 2019, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

SEGUNDO: Previo a resolver sobre la viabilidad de decretar el embargo de las sumas de dinero que pueda tener depositadas el demandado en las entidades financieras relacionadas en escrito visible a folio 01, se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de que informe las entidades en las que el señor JUAN MANUEL CARDONA CANO identificado con C.C. No 1.053.766.569, tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad financiera y el producto que dicha demandada posea en cada una de dichas entidades.

Librese el oficio correspondiente, y gesticóne su entrega por la parte

demandante

Atentamente

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Oct 21/2019
CC: 170014003102

Carrera 23 No 21 - 48 Piso 9 Oficina 901 - Palacio de Justicia Fanny González Franco
Teléfono (6) 8879650 extensión 11300 Fax 8879665 - 8723303
Correo electrónico: empal@lma.acendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL
CRA 23 # 21-48 PISO 9 OFC 901
MANIZALES
CALDAS

sol
13 ENE 2020
4:15 P

mln
13 JAN '20 PM 1:36

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 170014003 001 2019 0065100

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 20 de diciembre de 2019, en el cual solicita información a nombre de las identificaciones allí relacionadas, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR
CIFIN S.A.S

Anexos: Reporte de Información
DYD / 07 de enero de 2020

0123169-2019-12-23

Docente 7-10 1013
Juan Manuel Cardona

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

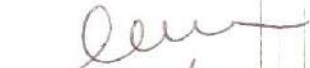
INFORMACIÓN DE CUENTAS

40[illegible]

29/10/2016	CONS	510809	BCO	BANCOLOMBIA	MANIZALES	PRIN	CRE	-	15/09/2015	-	-	0	3,900	0	CVOL	-	-	VOL	-					
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	EL CABLE	NORM	CLA	-	-	-	0		0	NO	-	-	-						
												N	N	N	N	N	N	N	N	N		COMPORTAMIENTOS		
27/02/2016	CONS	836434	BCO	BANCOLOMBIA	MANIZALES	PRIN	CRE	-	15/09/2015	-	-	0	3,900	0	CVOL	-	-	-	-					
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	EL CABLE	NORM	CLA	-	-	-	0		0	NO	-	-	-						
												N	N											COMPORTAMIENTOS

***** FIN DE CONSULTA *****

Señor (a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES-CALDAS


3 Pds

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	JUAN MANUEL CARDONA CANO
RADICADO:	2019-651
ASUNTO:	PRUEBA DE RADICADO

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA** Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido, por medio del presente escrito, me permito aportar a su honorable despacho la prueba de radicado de Oficio 4865 dirigido a la CIFIN, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a la carga procesal impartida por su honorable despacho .

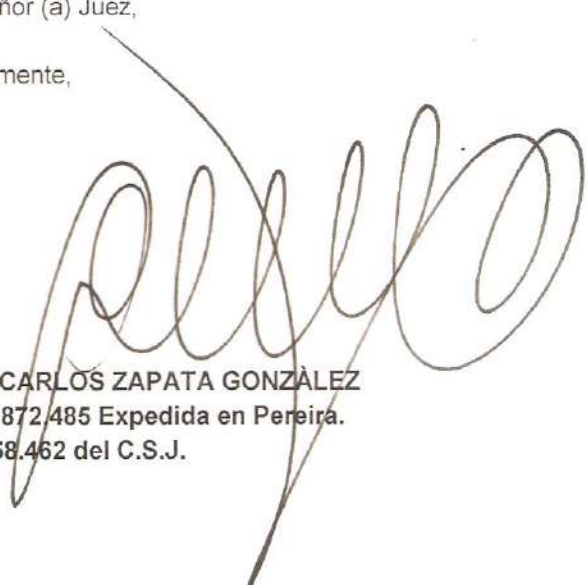
ANEXO: OFICIO 4865

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

15 ENE 2020

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,


JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira.
T.P. 158.462 del C.S.J.
VGG

REDEX S.A.S.
redex.com.co
Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800
Mensajería Expressa Licencia 1838 R.P. 0267 MINTIC

REMITENTE: GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA S.A.S. NIT: 201196736
DIR: CLL 25 7 48 PS 1 TEL:
CIUDAD: PEREIRA CP: 6600
[SIC]P Gramos: Fecha Entrega (Días hábiles) 20/12/2019

Observación: BANCO BOGOTA - JUAN MANUEL CARDONA CANO
Funcionario Redex: Fecha:

315	DD	MM	AAAA	HORA
320 VISITAS				

Origen: PEREIRA, RISARALDA, COLOMBIA Destino: BOGOTA, BOGOTA, COLOMBIA



GU 40014762 - GE - RAD R-2019-651

17/12/2019

Destinatario: CFIN
Empresa: OFICIO No 4865 Telefono:
Direccion: AC 100 # 7 A - 81 Cod. Postal: TI

Nombre de quien recibe:	Fecha y hora:	Telefono:	Cedula:
Valor declarado:	Valor seguro:	Valor flete:	Valor total: \$ 0
DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P. CERRADO
			NO RECLAMADO
			TRASLADO P.
			DEMOLIDO
			D. ACCESO ORDEN PUBLICO

REDEX S.A.S.
redex.com.co
Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800
Mensajería Expressa Licencia 1838 R.P. 0267 MINTIC

REMITENTE: GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA S.A.S. NIT: 201196736
DIR: CLL 25 7 48 PS 1 TEL:
CIUDAD: PEREIRA CP: 6600
[SIC]P Gramos: Fecha Entrega (Días hábiles) 20/12/2019

Observación: BANCO BOGOTA - JUAN MANUEL CARDONA CANO
Funcionario Redex: Fecha: 20/12/2019

315	DD	MM	AAAA	HORA
320 VISITAS				

Origen: PEREIRA, RISARALDA, COLOMBIA Destino: BOGOTA, BOGOTA, COLOMBIA



GU 40014762 - GE - RAD R-2019-651

17/12/2019

Destinatario: CFIN
Empresa: OFICIO No 4865 Telefono:
Direccion: AC 100 # 7 A - 81 Cod. Postal: TI

Nombre de quien recibe:	Fecha y hora:	Telefono:	Cedula:
Valor declarado:	Valor seguro:	Valor flete:	Valor total: \$ 0
DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P. CERRADO
			NO RECLAMADO
			TRASLADO P.
			DEMOLIDO
			D. ACCESO ORDEN PUBLICO

REDEX S.A.S.

Origen: PEREIRA, RISARALDA, COLOMBIA Destino: BOGOTA, BOGOTA, COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, 07 de octubre de 2019
Oficio N° 4865
Radicado 170014003 **001 2019 0065100**

**AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO**

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	NIT. 860002964-4
DEMANDADO	JUAN MANUEL CARDONA CANO	C.C. 1.053.766.569
ASUNTO	DECRETA EMBARGO	

Señor(a)
CIFIN

Cordial Saludo



Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto del 04 de octubre de 2019, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

SEGUNDO: Previo a resolver sobre la viabilidad de decretar el embargo de las sumas de dinero que pueda tener depositadas el demandado en las entidades financieras relacionadas en escrito visible a folio 01, se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de que informe las entidades en las que el señor JUAN MANUEL CARDONA CANO identificado con C.C. N° 1.053.766.569, tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad financiera y el producto que dicha demandada posee en cada una de dichas entidades.

Librese el oficio correspondiente, y gestiónese su entrega por la parte demandante.

Atentamente

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

SLP



10

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de enero de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la solicitud de medidas.

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICADO	17001-40-03-001-2019-00651-00
ASUNTO	Decreta medida cautelar

En atención a la solicitud de embargo de dineros presentada por la parte demandante y atendiendo a la respuesta allegada por la CIFIN, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado JUAN MANUEL CARDONA CANO (C.C. 1.053.766.569) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCOLOMBIA S.A y BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003001201900651-00 en la cuenta de depósitos judiciales N° 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medidas en la suma setenta y tres millones setecientos cuarenta mil pesos (\$73.740.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

No se ordenará al pagador la constitución del certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

Ofíciase en tal sentido a dichas entidades, y requiérasele para en el término de tres (03) contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de propender por el perfeccionamiento de las medidas cautelares dictadas, diligenciado los oficios ordenados, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Sandra María Aguirre López
SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

M.G.V.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	
Se notifica el presente auto por estado N°	<u>003</u>
Fijado hoy	<u>16 ENE 2020</u> a las 08:00 am
<i>SLP</i>	
SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS Secretaria	



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, 17 de enero de 2020
Oficio No 046

Radicado 170014003 001 2019 0065100

AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	JUAN MANUEL CARDONA CANO
ASUNTO	DECRETA EMBARGO

NIT. 860002964-4
C.C. 1.053.766.569

Señor(a)

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto del 15 de enero de 2020, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado JUAN MANUEL CARDONA CANO (C.C. 1.053.766.569) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCOLOMBIA S.A y BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003001201900651-00 en la cuenta de depósitos judiciales No 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medidas en la suma setenta y tres millones setecientos cuarenta mil pesos (\$73.740.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Oficiase en tal sentido a dicha entidad.

No se ordenará al pagador la constitución del certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

Oficiase en tal sentido a dichas entidades, y requírasele para en el término de tres (03) contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

Atentamente

ANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

cc:1004753102
17/01/2020

Carrera 23 N° 21 - 48 Piso 9 Oficina 901 - Palacio de Justicia Fanny González Franco
Teléfono (6) 8879650 extensión 11300 - Fax 8879666 - 8723303
Correo electrónico cmpa01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, 17 de enero de 2020
Oficio No 047

Radicado 170014003 001 2019 0065100

AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	JUAN MANUEL CARDONA CANO
ASUNTO	DECRETA EMBARGO

NIT. 860002964-4
C.C. 1.053.766.569

Señor(a)

BANCOLOMBIA S.A.

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto del 15 de enero de 2020, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado JUAN MANUEL CARDONA CANO (C.C. 1.053.766.569) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCOLOMBIA S.A y BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003001201900651-00 en la cuenta de depósitos judiciales No 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medidas en la suma setenta y tres millones setecientos cuarenta mil pesos (\$73.740.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Oficiase en tal sentido a dicha entidad.

No se ordenará al pagador la constitución del certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

Oficiase en tal sentido a dichas entidades, y requírasele para en el término de tres (03) contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

Atentamente

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

cc:1004753102
17/01/2020

Carrera 23 N° 21 - 48 Piso 9 Oficina 901 - Palacio de Justicia Fanny González Franco
Teléfono (6) 8879650 extensión 11300 - Fax 8879666 - 8723303
Correo electrónico cmpa01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, 17 de enero de 2020
Oficio No 048
Radicado 170014003 001 2019 0065100

AL CONTESTAR POR FAVOR
CTAR NUMERO DE RADICADO

PROCESO	EJECUTIVO		
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	UIT. 860002964-4	
DEMANDADO	JUAN MANUEL CARDONA CAMO	C.C. 1.053.766.569	
ASUNTO	DECRETA EMBARGO		

Señor(a)
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto del 15 de enero de 2020, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado JUAN MANUEL CARDONA CAMO (C.C. 1.053.766.569) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCOLOMBIA S.A y BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003001201900651-00 en la cuenta de depósitos judiciales No 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medidas en la suma setenta y tres millones setecientos cuarenta mil pesos (\$73.740.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Oficiase en tal sentido a dicha entidad.

No se ordenará al pagador la constitución del certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

Oficiase en tal sentido a dichas entidades, y requiérasele para en el término de tres (03) contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

Atentamente

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaría

[Firma manuscrita]
CC. 604953102
12/01/2020



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2019 00823 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se requiere a la parte demandante para que, en el término de los treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal acreditar la gestión de los oficios N° 046, 047 y 048 del 17 de enero de 2020, dirigidos al Banco de Bogotá S.A., Bancolombia S.A. y BBVA COLOMBIA S.A., tendientes a lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar dictada mediante auto del 15 de enero de 2020 (folio 10 cdno. 2), **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE


SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	
Se notifica el presente auto por estado N°	<u>021</u>
Fijado hoy	<u>11 1 FEB 2020</u> a las 08:00 am
	
SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS Secretaria	

Señor (a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES-CALDAS

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JUAN MANUEL CARDONA CANO
RADICADO: 2019-651
ASUNTO: APORTO PRUEBA DE RADICADO

25 FEB 2020
2:00 p

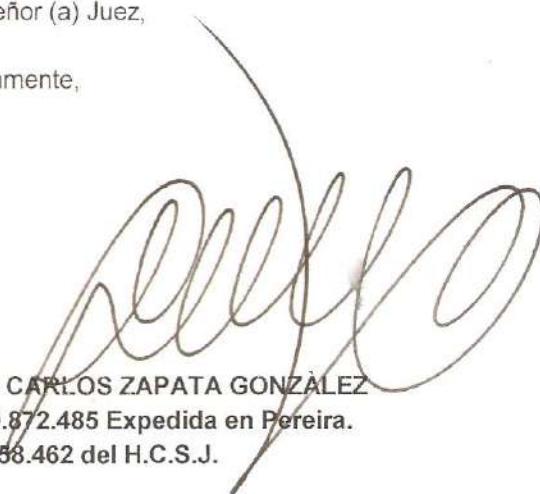
JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA**, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido, por medio del presente escrito, me permito aportar a su honorable despacho la prueba de radicado del OFICIO NO. 046 dirigido a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BBVA, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a la carga procesal impartida por su honorable despacho.

ANEXO: OFICIO NO. 046

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,


JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira.
T.P. 158.462 del H.C.S.J.
LDC



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

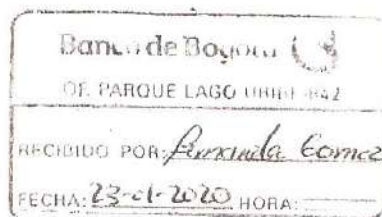
Manizales, 17 de enero de 2020
Oficio N° 046
Radicado 170014003 001 2019 0065100

AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	NIT. 860002964-4
DEMANDADO	JUAN MANUEL CARDONA CANO	C.C. 1.053.766.569
ASUNTO	DECRETA EMBARGO	

Señor(a)
BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Cordial Saludo



Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto del 15 de enero de 2020, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado JUAN MANUEL CARDONA CANO (C.C. 1.053.766.569) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCOLOMBIA S.A y BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003001201900651-00 en la cuenta de depósitos judiciales N° 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medidas en la suma setenta y tres millones setecientos cuarenta mil pesos (\$73.740.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

No se ordenará al pagador la constitución del certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

Oficiese en tal sentido a dichas entidades, y requiérasele para en el término de tres (03) contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

Atentamente

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria





RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, 17 de enero de 2020
Oficio N° 047
Radicado 170014003 001 2019 0065100

AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	NIT. 860002964-4
DEMANDADO	JUAN MANUEL CARDONA CANO	C.C. 1.053.766.569
ASUNTO	DECRETA EMBARGO	

Señor(a)
BANCOLOMBIA S.A.

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto del 15 de enero de 2020, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado JUAN MANUEL CARDONA CANO (C.C. 1.053.766.569) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCOLOMBIA S.A y BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003001201900651-00 en la cuenta de depósitos judiciales N° 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medidas en la suma setenta y tres millones setecientos cuarenta mil pesos (\$73.740.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Oficiése en tal sentido a dicha entidad.

No se ordenará al pagador la constitución del certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

Oficiése en tal sentido a dichas entidades, y requiérasele para en el término de tres (03) contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

Atentamente


SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, 17 de enero de 2020
Oficio N° 048
Radicado 170014003 001 2019 0065100

AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	NIT. 860002964-4
DEMANDADO	JUAN MANUEL CARDONA CANO	C.C. 1.053.766.569
ASUNTO	DECRETA EMBARGO	

Señor(a)
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto del 15 de enero de 2020, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado JUAN MANUEL CARDONA CANO (C.C. 1.053.766.569) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCOLOMBIA S.A y BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003001201900651-00 en la cuenta de depósitos judiciales N° 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medidas en la suma setenta y tres millones setecientos cuarenta mil pesos (\$73.740.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

No se ordenará al pagador la constitución del certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

Oficiese en tal sentido a dichas entidades, y requiérasele para en el término de tres (03) contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

Atentamente


SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

17

BBVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Secretario(a)

MANIZALES

CALDAS

FEBRERO 20 DE 2020

CARRERA 23 NO. 21-48 PISO 9 OFICINA 901

277

OFICIO No: 0048

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 17001400300120190065100

NOMBRE DEL DEMANDADO: JUAN MANUEL CARDONA CANO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1053766569

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860002964

CONSECUTIVO: JT294095

[Handwritten signature]
1 FI
27 FEB 2020

Sup
27 FEB 2020
200 p

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 19 del mes febrero del año 2020, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

[Handwritten signature]

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
 MANIZALES
 CALDAS
 CARRERA 23 NO. 21-48 PISO 9 OFICINA 90
 FEBRERO 20 DE 2020
 277

cadena courier
Logística y mensajería

Apreciado(a) Cliente:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

CARRERA 23 NO. 21-48 PISO 9 OFICINA 90

MANIZALES

CALDAS

Ramita Blanco BEVA Colombia - 86000920

O.P. 42901 ZONA MZL 3

Planta Origen: MEDALLIN

Fecha Cto: 20/02/2020 10:38

Peso: 12.08g Valor: \$571.51

Cadenasa

Tel: (57) 415286666 - www.cadenasa.com.co

302-47



9202287677

Modo Devolución:

☐	Declarar en garantía
☐	No Resale
☐	Remitido
☐	De Incumplida
☐	De Error
☐	Otros (Otra, Ingreso)
☐	Desconocida

277

CONSTANCIA: Manizales, 07 de julio de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para poner en conocimiento y requerir entidades financieras.

Los términos judiciales se suspendieron a partir del 13 de marzo de 2.020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, conforme acuerdos números PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, 11549, PCSJA20-1156 y PCSJA20-1167 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2019 00651 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE ENTIDADES FINANCIERAS SO PENA DE SANCIÓN

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta a la orden de embargo, proveniente de la entidad financiera BBVA S.A visible a folio 17.

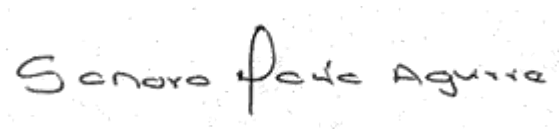
De otro lado, teniendo en cuenta que el Banco de Bogotá S.A y Bancolombia S.A no han emitido pronunciamiento respecto de la medida de embargo, se ordena requerir a dichas entidades bancarias para que en el término de dos (02) días contados a partir del recibido del oficio que se ordena, acaten la orden de embargo que le fue comunicada por la Secretaría de este Juzgado mediante oficios N° 046 y 047 (respectivamente) del 17 de enero de 2020, referente al demandado JUAN MANUEL CARDONA CANO (C.C.1.053.766.569), so pena de iniciar los trámites legales para ser sancionados con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales o de responder por el respectivo pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrese oficios por Secretaría y envíense por la parte demandante por medio del centro de servicios judiciales de los Juzgados civiles y de familia de Manizales.

Así entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de diligenciar los oficios dirigidos a Banco de Bogotá S.A y Bancolombia S.A por intermedio del centro de servicios judiciales de los Juzgados civiles y de familia de

esta ciudad, y de cuenta de su gestión, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
338039f1e690b5ae970da189009f8c538db77d7c3e7f653a16ea19c72ead5635
Documento generado en 07/07/2020 05:00:50 PM

¹ Publicado por estado No. 054 fijado el 08 de julio de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, 24 de julio de 2020
Oficio N° 804
Radicado 170014003 **001 2019 0065100**

**AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO**

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	NIT. 860002964-4
DEMANDADO	JUAN MANUEL CARDONA CANO	C.C. 1.053.766.569
ASUNTO	Requiere Entidades	

Señores

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

rjudicial@bancodebogota.com.co

C.C. Abogado: **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**

gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarles que, dentro del proceso de la referencia, por auto del 07 de julio de 2.020, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

De otro lado, teniendo en cuenta que el Banco de Bogotá S.A y Bancolombia S.A no han emitido pronunciamiento respecto de la medida de embargo, se ordena requerir a dichas entidades bancarias para que en el término de dos (02) días contados a partir del recibido del oficio que se ordena, acaten la orden de embargo que le fue comunicada por la Secretaría de este Juzgado mediante oficios N° 046 y 047 (respectivamente) del 17 de enero de 2020, referente al demandado JUAN MANUEL CARDONA CANO (C.C.1.053.766.569), so pena de iniciar los trámites legales para ser sancionados con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales o de responder por el respectivo pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrense oficios por Secretaría y envíense por la parte demandante por medio del centro de servicios judiciales de los Juzgados civiles y de familia de Manizales.

Cualquier pronunciamiento referente a la providencia que se le está notificando deberá ser remitido a través del enlace <http://190.217.24/recepcionmemoriales/>

Atentamente

Firmado Por:

**SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e94c7fd000aad8b5089da4f0c0a8d02f73c9c3f0a8f2da858c2fc07124f9d6
3e**

Documento generado en 29/07/2020 12:55:52 p.m.



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, 24 de julio de 2020
Oficio N° 805
Radicado 170014003 **001 2019 0065100**

**AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO**

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	NIT. 860002964-4
DEMANDADO	JUAN MANUEL CARDONA CANO	C.C. 1.053.766.569
ASUNTO	Requiere Entidades	

Señores
BANCOLOMBIA S.A.
notificacjudicial@bancolombia.com.co

C.C. Abogado: **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**
gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarles que, dentro del proceso de la referencia, por auto del 07 de julio de 2.020, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

De otro lado, teniendo en cuenta que el Banco de Bogotá S.A y Bancolombia S.A no han emitido pronunciamiento respecto de la medida de embargo, se ordena requerir a dichas entidades bancarias para que en el término de dos (02) días contados a partir del recibido del oficio que se ordena, acaten la orden de embargo que le fue comunicada por la Secretaría de este Juzgado mediante oficios N° 046 y 047 (respectivamente) del 17 de enero de 2020, referente al demandado JUAN MANUEL CARDONA CANO (C.C.1.053.766.569), so pena de iniciar los trámites legales para ser sancionados con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales o de responder por el respectivo pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrese oficios por Secretaría y envíense por la parte demandante por medio del centro de servicios judiciales de los Juzgados civiles y de familia de Manizales.

Cualquier pronunciamiento referente a la providencia que se le está notificando deberá ser remitido a través del enlace <http://190.217.24/recepcionmemoriales/>

Atentamente

Firmado Por:

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

**SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b7aba01814bb5ffbe2a7593788d07e922a5658720acb4e4e6fdf0402
e579e87**

Documento generado en 29/07/2020 12:58:34 p.m.

CENTRO DE SERVICIOS CIVIL - FAMILIA



SIGNOT



Seguimiento Proceso | Notificaciones |

FILTRAR CORRESPONDENCIA

Fecha Inicial:

Fecha Final:

Radicado:

170014003001201900651

Consultar

Restablecer

SEGUIMIENTO DE PROCESOS | CORRESPONDENCIA PENDIENTE

ID	JUZGADO	CLASE DE CORRESPONDENCIA	RADICADO	FECHA	OBSERVACIONES	ARCHIVOS	ACUSES DE RECIBIDO	ESTADO
116	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL	Correspondencia Otros asuntos	17001400300120190065100	2020-07-29				Pendiente

Entregado: Requiere entidades. Proceso Ejecutivo RAD 2019-00651 Oficio No 805. Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

Mail Delivery Subsystem <MAILER-DAEMON@mail119c75.carrierzone.com>

Mié 29/07/2020 5:17 PM

Para: gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com <gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com>

 1 archivos adjuntos (31 KB)

Requiere entidades. Proceso Ejecutivo RAD 2019-00651 Oficio No 805. Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

Asunto: Requiere entidades. Proceso Ejecutivo RAD 2019-00651 Oficio No 805. Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

Requiere entidades. Proceso Ejecutivo RAD 2019-00651 Oficio No 805. Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales

<cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

Mié 29/07/2020 4:24 PM

Para: notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>

CC: gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com <gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com>

 1 archivos adjuntos (236 KB)

CR-20200729130450-31722.pdf;

Señores

Bancolombia S.A.

Abogado

Juan Carlos Zapata González

Adjunto asunto: Requiere entidades. Proceso Ejecutivo RAD 2019-00651 Oficio No 805. Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

Cordialmente,

CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

(Acusar Recibido por Favor)

NOTA: Señores abogados y partes, si requiere remitir un documento dirigido a los Despachos Judiciales Civiles y de Familia, deberá registrarlo únicamente por el aplicativo de recepción de memoriales en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/> teniendo en cuenta que ese será el UNICO canal para la recepción de los mismos.

Finalmente, se les recuerda que en el link podrán encontrar el instructivo por medio del cual podrán realizar el trámite.

Entregado: Requiere entidades. Proceso Ejecutivo RAD 2019-00651 Oficio No 804. Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

Mail Delivery Subsystem <MAILER-DAEMON@mail114c75.carrierzone.com>

Mié 29/07/2020 4:27 PM

Para: gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com <gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com>

 1 archivos adjuntos (31 KB)

Requiere entidades. Proceso Ejecutivo RAD 2019-00651 Oficio No 804. Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

Asunto: Requiere entidades. Proceso Ejecutivo RAD 2019-00651 Oficio No 804. Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

Leído: Requiere entidades. Proceso Ejecutivo RAD 2019-00651 Oficio No 804. Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

Solicitudes Requerimientos Judiciales <RJUDICIAL@bancodebogota.com.co>

Mié 29/07/2020 6:46 PM

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales <cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: Requiere entidades. Proceso Ejecutivo RAD 2019-00651 Oficio No 804. Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

Enviados: miércoles, 29 de julio de 2020 11:46:10 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el miércoles, 29 de julio de 2020 11:46:05 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Respuestas Medidas Cautelares Código Interno No RL00040724

Requerimientos de Información de Entidades Legales <requerinf@bancolombia.com.co>

Vie 31/07/2020 6:21 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (51 KB)

RESPUESTA_1053766569_RL00040724_17001400300120190065100.pdf; Depositojudicial.jpg; Bancolombia.jpg;

Hola SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Respuesta al oficio No. **805**,
Rad: 17001400300120190065100
CR 23 21 48 P 9 OF 901 PALACIO DE JUSTICIA
MANIZALES , CALDAS
cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la solicitud del Señor(a)
SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS

Oficio N°	805
Demandante	BANCO DE BOGOTA SA
Valor del Embargo	

Respetado (a) señor (a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JUAN MANUEL CARDONA CANO 1053766569	-	La persona no posee vínculos financieros en Bancolombia S.A. a la fecha.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa fda Sierra

Luisa Fernanda Sierra
Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Medellín, 04 de septiembre de 2020

Código interno No.: 77213922 (favor citar al responder)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO

Proceso No. **17001400300120190065100** respuesta al oficio No.: **805**

CR 23 21 48

MANIZALES, CALDAS

En atención al señor(a):

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS

Radicado: 17001400300120190065100

Demandante: BANCO DE BOGOTA **NIT.** 860.002.964-4

Demandado: JUAN MANUEL CARDONA CANO **NIT.** 1.053.766.569

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención en las cuentas o cualquier producto financiero, le informamos que No fue posible aplicar esta medida en contra de demandado Juan Manuel Cardona con CC 1.053.766.569 toda vez que este no posee vínculos con nuestra entidad.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad al presente asunto y estamos dispuestos a suministrar cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,



Paula Andrea Maya Soto

Supernumeraria

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales

*La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.*

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 1	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Martes 01 de Septiembre del 2020

HORA: 13:59:59

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; Juan Carlos Zapata Gonzalez, con el radicado; 201900651, correo electrónico registrado; gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com, dirigido(s) al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200901135959-32679

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Señor(a)
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales-Caldas

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JUAN MANUEL CARDONA CANO
RADICADO: 2019-651
ASUNTO: PRUEBA DE RADICADO

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA**, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido, por medio del presente escrito me permito aportar prueba de radicado del oficio No. 4864 dirigido a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES para que obre como prueba dentro del expediente. lo anterior con el fin de dar cumplimiento a la carga procesal impartida por su honorable despacho.

Sírvase consecuentemente señor(a) juez, de manera respetuosa, tener en cuenta la prueba de radicado del oficio No. 4864 del 07 de octubre del 2019.

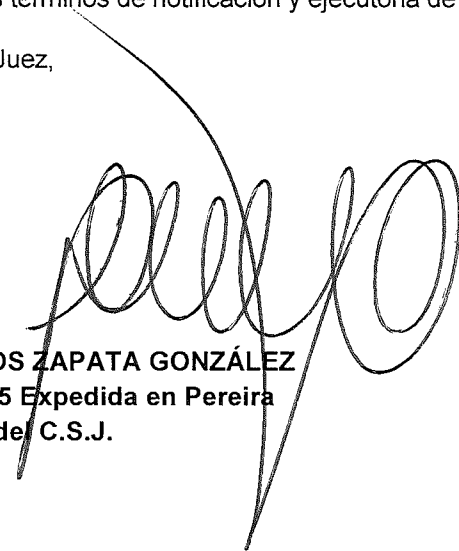
ANEXO: Oficio No. 4864 del 07 de octubre del 2019

Anexo copia cotejada de la notificación y de la prueba de correo donde consta que fue recibida.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira
T.P. 158.462 del C.S.J.
MGD



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, 07 de octubre de 2019
Oficio N° 4864
Radicado 170014003 001 2019 0065100

AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	NIT. 860002964-4
DEMANDADO	JUAN MANUEL CARDONA CANO	C.C. 1.053.766.569
ASUNTO	DECRETA EMBARGO	

Señor(a)
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto del 01 de octubre de 2019, se ordenó oficiarle en los términos que se

REDEX S.A.S. redox.com.co Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800 Mensajería Exprosa Licencia 1838 R.P. 0287 MINTIC	
REMITENTE: GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA S.A.S.	NIT: 201106736
DIR: CLL 25 7 48 PS 1	TEL:
CIUDAD: PEREIRA	CP: 6600
ISICP Gramos:	Fecha P. Entrega (Días hábiles) 16/08/2020
Observación: BANCO DE BOGOTÁ S.A. Funcionario Redox: Fecha:	
315 VISITAS	DD MM AAAA HORA
320	

Origen: PEREIRA, RISARALDA, COLOMBIA Destino: BOGOTÁ, BOGOTÁ, COLOMBIA

GU 40021238 - GE - RAD R-2019-651 13/08/2020

Destinatario: JUAN MANUEL CARDONA CANO
Empresa: OFICIO No. 4864 Telefono:
Dirección: TRANSVERSAL 60 114A - 55 BOGOTÁ D.C. Cod. Postal: 11

Nombre de quien re: *Telefónica*

Valor declarado: *EVOLVER*

DEVOLUCION DIR. INC DIR. ERR

FECHA: 2020/08/20 11:08:43
RADICA: YURI CAROLINA DROUZ BLACHO
REMITENTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DE MANIZALES
AREA RECEP: FENTAMILLA RANCACION
AREA: JEFATURA, ALIADOS Y RELACIONES LABORALES

(241)6334

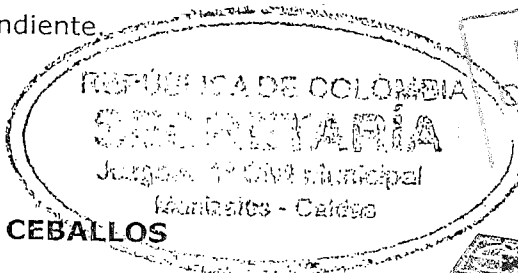
responder por el correspondiente pago de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 y numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.

No se ordenará al pagador la constitución de certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.

Librese el oficio correspondiente.

Atentamente

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



FAVOR DEVOLVER
COPIA CON NOMBRE
Y CÉDULA

Ange Ossa
Centro de Soluciones

Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Correspondencia <correspondencia@mailf.movistar.co>
Enviado el: jueves, 10 de septiembre de 2020 6:45 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Asunto: COMUNICACIÓN AL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES SOBRE PROCESO CON NÚMERO DE RADICADO 170014003 001 2019 0065100
Datos adjuntos: COMUNICACION_JUZGADO_JUAN_CARDONA.pdf

Para visualizar correctamente este correo electrónico, recomendamos activar la opción "Mostrar todas las imágenes" en su cuenta de correo, además agregar este remitente como correo seguro.
Si no puede ver este correo [haga clic aquí](#).

Bogotá D.C., 10 de Septiembre de 2020

Señor (a)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Carrera 23 No. 21 – 48, Piso 9, Oficina 901, Palacio de Justicia Fanny González Franco

Tel. 8879650, Ext. 11300

cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales – Caldas

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Radicado: No. 170014003 001 2019 0065100

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT No. 860002964-4

Demandados: JUAN MANUEL CARDONA CANO C.C. No. 1.053.766.569

Cordial saludo,

Por medio de la presente, nos permitimos brindar respuesta al Oficio No. 4864 de fecha 07 de octubre de 2019, recibido en las instalaciones de la Compañía el día 08 de agosto de 2020, en documento adjunto.

Quedamos atentos a cualquier inquietud que sobre el particular se genere.

Atentamente,

Gerencia Aliados, Relaciones Laborales y SST
Dirección de Personas y Administración
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
ZVrr

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020.

Señor (a)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Carrera 23 No. 21 – 48, Piso 9, Oficina 901, Palacio de Justicia Fanny González Franco

Tel. 8879650, Ext. 11300

cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales – Caldas

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Radicado: No. 170014003 001 2019 0065100

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT No. 860002964-4

Demandados: JUAN MANUEL CARDONA CANO C.C. No. 1.053.766.569

Teniendo en cuenta el Oficio No. 4864 de fecha 07 de octubre de 2019, recibido en las instalaciones de la Compañía el día 08 de agosto de 2020, mediante el cual se comunica el decreto de embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal o convencional vigente que devengue el señor **JUAN MANUEL CARDONA CANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.766.569, nos permitimos informar que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, no podrá realizar la correspondiente aplicación de la medida ordenada por el Despacho, debido a que el señor **CARDONA CANO** no tiene vinculación laboral con la Organización desde el 25 de junio del año 2018.

Quedamos atentos a cualquier inquietud que sobre el particular se genere, la cual podrá ser enviada al correo de notificaciones judiciales de la Compañía: notificacionesjudiciales@telefonica.com

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación.

Cordialmente,



JACQUELINE COTES SUAREZ

Gerente Aliados, Relaciones Laborales y SST

Dirección Personas y Administración

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

ZVTT

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 1	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Jueves 10 de Septiembre del 2020

HORA: 08:16:08

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; Juan Carlos Zapata Gonzalez, con el radicado; 201900651, correo electrónico registrado; gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com, dirigido(s) al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200910081609-15767

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Señor(a)
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales-caldas

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS:	JUAN MANUEL CARDONA CANO
RADICADO:	2019-651
ASUNTO:	PRUEBA DE RADICADO

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA** Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido, por medio del presente escrito, me permito aportar a su honorable despacho la prueba de radicado del Oficio No. 805 dirigido al BANCO DE BOGOTA y oficio No. 804 dirigido al BANCOLOMBIA, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a la carga procesal impartida por su honorable despacho y evitar posibles requerimiento.

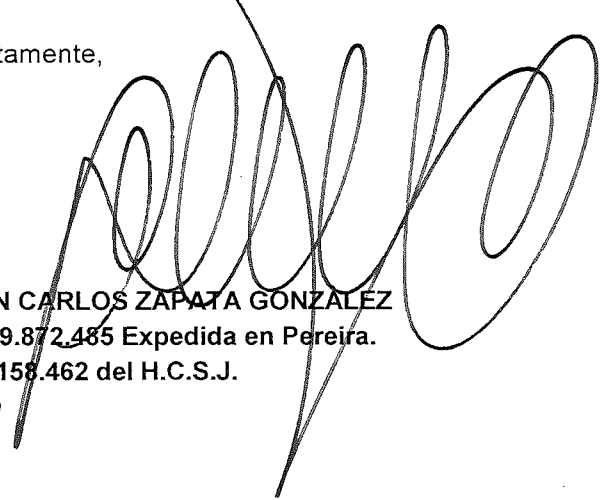
Sírvase consecuentemente señor(a) juez, de manera respetuosa, tener en cuenta la prueba de radicado del Oficio No. 804 Y 805

ANEXO: Oficio No. 804 Y 805.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira.
T.P. 158.462 del H.C.S.J.
MGD



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

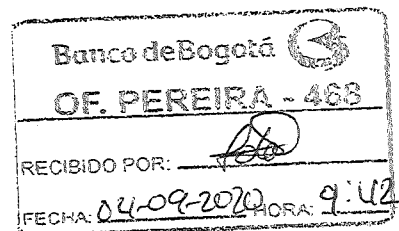
Manizales, 24 de julio de 2020
Oficio N° 804
Radicado 170014003 **001 2019 0065100**

**AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO**

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	NIT. 860002964-4
DEMANDADO	JUAN MANUEL CARDONA CANO	C.C. 1.053.766.569
ASUNTO	Requiere Entidades	

Señores
BANCO DE BOGOTÁ S.A.
rjudicial@bancodebogota.com.co

C.C. Abogado: **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**
gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com



Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarles que, dentro del proceso de la referencia, por auto del 07 de julio de 2.020, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

De otro lado, teniendo en cuenta que el Banco de Bogotá S.A y Bancolombia S.A no han emitido pronunciamiento respecto de la medida de embargo, se ordena requerir a dichas entidades bancarias para que en el término de dos (02) días contados a partir del recibido del oficio que se ordena, acaten la orden de embargo que le fue comunicada por la Secretaría de este Juzgado mediante oficios N° 046 y 047 (respectivamente) del 17 de enero de 2020, referente al demandado JUAN MANUEL CARDONA CANO (C.C.1.053.766.569), so pena de iniciar los trámites legales para ser sancionados con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales o de responder por el respectivo pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrese oficios por Secretaría y envíense por la parte demandante por medio del centro de servicios judiciales de los Juzgados civiles y de familia de Manizales.

Cualquier pronunciamiento referente a la providencia que se le está notificando deberá ser remitido a través del enlace <http://190.217.24/recepcionmemoriales/>

Atentamente

SLP

Firmado Por:

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES



Urgente

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

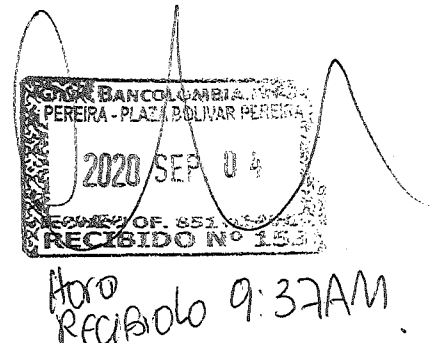
Manizales, 24 de julio de 2020
Oficio N° 805
Radicado 170014003 001 2019 0065100

AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	NIT. 860002964-4
DEMANDADO	JUAN MANUEL CARDONA CANO	C.C. 1.053.766.569
ASUNTO	Requiere Entidades	

Señores
BANCOLOMBIA S.A.
notificacjudicial@bancolombia.com.co

C.C. Abogado: **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**
gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com



Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarles que, dentro del proceso de la referencia, por auto del 07 de julio de 2.020, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

De otro lado, teniendo en cuenta que el Banco de Bogotá S.A y Bancolombia S.A no han emitido pronunciamiento respecto de la medida de embargo, se ordena requerir a dichas entidades bancarias para que en el término de dos (02) días contados a partir del recibido del oficio que se ordena, acaten la orden de embargo que le fue comunicada por la Secretaría de este Juzgado mediante oficios N° 046 y 047 (respectivamente) del 17 de enero de 2020, referente al demandado JUAN MANUEL CARDONA CANO (C.C.1.053.766.569), so pena de iniciar los trámites legales para ser sancionados con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales o de responder por el respectivo pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrense oficios por Secretaría y envíense por la parte demandante por medio del centro de servicios judiciales de los Juzgados civiles y de familia de Manizales.

Cualquier pronunciamiento referente a la providencia que se le está notificando deberá ser remitido a través del enlace <http://190.217.24/recepcionmemoriales/>

Atentamente

SP

Firmado Por:

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS